CONSTANCIA. Le informo señor juez que, la parte demandante allegó escrito de subsanación a su demanda dentro de la oportunidad legal otorgada.

El Santuario – Antioquia, 31 de agosto de 2021

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral Primera Instancia
DEMANDANTE	José Luis Zuluaga Soto
DEMANDADO	Pedro León Rendón
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00123 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 382

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por JOSÉ LUIS ZULUAGA SOTO en contra de PEDRO LEÓN RENDÓN, la cual se inadmitió mediante auto notificado por estados el día 24 de agosto de 2021.

Subsanadas las omisiones advertidas en el auto que antecede, el Despacho encuentra que la demanda reune ya los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. y el Decreto 806 de 2020, toda vez que el Juzgado es competente para conocerla por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor JOSÉ LUIS ZULUAGA SOTO, en contra de PEDRO LEÓN RENDÓN.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO. De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806, es decir, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste. Para cumplir con el anterior efecto, adjúntese copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia, pues los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta, además, lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. Reconoce personería a la Doctora YANETH OMAIRA GÓMEZ ALZATE, portadora de la T.P. 197.701 C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

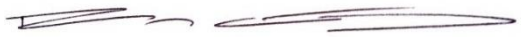

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°__**72**___ hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario___**1**___ de **septiembre**_ **del año 2021***

_____
OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria